



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## LEY AUTONOMICAMUNICIPAL DE CREACION DEL DISTRITO MUNICIPAL

### INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO N°15

#### “YURACARE - MOJEÑO”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

##### VISTOS:

Que, el **Informe Técnico de Viabilidad G.A.M.Y. DMOT.JMPT. OF. 01/2022** emitido por el Arq. Juan Marcelo Copa Zapata (RESPONSABLE DE PLANIFICACION TERRITORIAL), menciona: la viabilidad de la creación del Nuevo Distrito Municipal Indígena Originario Campesino Yuracaré-Mojeño N°15, habiendo cumplido los requerimientos de la Ley Municipal N° 276 de Creación de Distritos Municipales”.

Que, el **Informe Legal G.A.M.Y. D.O.T . U.A.L. N°06/2022** suscrito por el Abg. Kleiver Peña Gonzales (Asesor Legal III), menciona que el proyecto de creación del nuevo distrito municipal cumple con los requisitos mínimos que establece la Ley 276/2021, por lo que recomienda su aprobación con la siguiente denominación: Distrito Municipal Indígena Originario Campesino N° 15 “Yuracare-Mojeño”.

Que, el **Informe Conjunto CMY. OF. No. 173/2022** suscrito por la Comisión Territorio, Comisión Constitución, Asesor Legal y Asesora Técnica concluye que en base a la revisión de la documentación remitida por el Ejecutivo Municipal y el análisis pertinente por las diferentes comisiones territorio y Constitución, asesoría legal y técnica, se concluye que el proyecto de Creación del Distrito Municipal Indígena Originario Campesino N°15 “Yuracare-Mojeño” cumple con los 5 requisitos que establece la Ley 276/2021 de creación de distritos municipales, además cumple con los parámetros de cantidad poblacional, territorial, servicios básicos, equipamientos públicos y vocación productiva; por lo que recomienda que en base a los antecedentes señalados se considere el informe para la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Creación del Distrito Municipal Indígena N°15.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2022 se puso a consideración el informe legal y proyecto de ley al pleno del concejo, en el cual después de deliberar se aprobó el proyecto de ley por mayoría absoluta de los concejales.

##### CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 2, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, establece: “Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”.

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, en su **artículo 302**, parágrafo I, establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales son:





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Numeral 6:** “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”.

**Numeral 42** establece: “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”

**Que, El artículo 27 (DISTRITOS MUNICIPALES). DE LA LEY N° 031/2010, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBÁÑEZ”:** establece:

**Parágrafo I:** “Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, Planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus Dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse su alcaldías, de Acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal”.

**Parágrafo II:** “La organización del espacio territorial del municipio en distritos municipales estará determinada por la carta orgánica y la legislación municipal”.

**QUE, el Artículo 28 (ATRIBUCIONES), DE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ,** establece que son atribuciones del Concejo Municipal de Yapacaní el de: “(...) 24. Aprobar mediante Ley Municipal, la creación de Distritos Municipales o Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, en el marco de Ley correspondiente (...)”.

**QUE, el Artículo 1 (OBJETO), de la LEY MUNICIPAL N° 276, LEY DE CREACION DE DISTRITOS MUNICIPALES,** establece que: “La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer los lineamientos jurídicos, requisitos y procedimientos generales para la creación de Distritos Municipales, estableciendo parámetros o criterios mínimos a considerar para la implementación de procesos de distritación”.

**QUE, el Artículo 8 (DEFINICIONES) de la LEY MUNICIPAL N° 276, LEY DE CREACION DE DISTRITOS MUNICIPALES,** establece los 5 requisitos que deben cumplir para la creación de Distritos Municipales:

1. Informe técnico de antecedentes y justificación
2. Plano de ubicación georeferenciado
3. Acta de conformidad
4. Informe técnico y legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial
5. Proyecto de Ley





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ



## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 382

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
YAPACANÍ:

DECRETA:

**CREACION DEL DISTRITO MUNICIPAL INDIGENA ORIGINARIO  
CAMPELINO N°15 "YURACARE - MOJEÑO"**

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 (Objeto).**- La presente ley tiene por objeto la CREACIÓN DEL DISTRITO MUNICIPAL Indígena Originario Campesino N°15 "Yuracare - Mojeño" y el de establecer su espacio territorial.

**Artículo 2 (Ámbito De Aplicación).**- La presente Ley Autonómica Municipal será de aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Yapacaní, su incumplimiento o inobservancia de parte de los funcionarios municipales genera responsabilidades por la función pública.

**Artículo 3 (Marco Constitucional y Legal).**- La presente Ley tiene como fundamento Constitucional y Legal:

- Arts. 1,2,211.I, 284.II y 302 de la Constitución Política del Estado.
- Arts. 27 y 28 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- Arts. 19.II, 28,39,45.II y 66 de la Carta Orgánica del Municipio de Yapacaní.
- Ley Autonómica Municipal 276.

**Artículo 4 (Finalidad).**- La presente Ley tiene los siguientes fines:

- Promover los procesos de planificación, participación ciudadana y desconcentración de servicios públicos, en el área de salud, educación, servicios básicos, y otras áreas en función de las necesidades del nuevo Distrito Municipal.
- Facilitar el proceso de consolidación de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N°15, en apego a lo establecido en la Ley 276/2021.

### CAPITULO II

#### CREACION, CAPITAL, TERRITORIO

**Artículo 5 (Creación).**- Se crea el DISTRITO MUNICIPAL INDIGENA ORIGINARIO CAMPELINO YURACARE - MOJEÑO N°15, conforme lo establecido en la Ley Municipal No. 276/2021 Ley municipal de creación de distritos municipales.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

**Artículo 6 (Capital).**- Se constituye como Capital del Distrito Municipal Indígena Originario Campesino N°15, la comunidad de Puerto Pallar.

**Artículo 7 (Superficie Territorial).**- El Área del Nuevo Distrito Municipal Indígena Originario Campesino Yuracaré - Mojeño, cuenta con una superficie territorial de **78.655,5153 hectáreas** tituladas como (Tierra Comunitaria de Origen).

**Artículo 8 (Colindancias).**- El Polígono General hacia el lado este limita con la Reserva Forestal El Chore y está conformada por 13 vértices, y hacia el lado oeste colinda con el río Ichilo y limita con el departamento de Cochabamba el cual se encuentra definido el límite con Ley Nacional N°846/2016. Las colindancias hacia el lado este están definidas con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
VERTICE	X	Y
1	314660,540	8249894,027
2	316480,000	8249059,000
3	321144,816	8228742,586
4	339828,647	8213687,790
5	342282,227	8205386,556
6	336988,569	8203851,615
7	327067,400	8200974,888
8	327484,000	8199064,000
9	323525,894	8180464,178
10	317871,892	8168462,554
11	316840,340	8166272,901
12	316840,735	8133321,280
13	315048,490	8133289,556

**Artículo 9 (Comunidades).**- El Distrito Municipal Indígena Originario Campesino, está constituida por las siguientes comunidades: Puerto Pallar, Mónica, Damasco, El Carmen, Nueva Bethel, Tacuaral, El Peligro, Corte Hongo, Alto Pallar, Nueva Belén, 31 de octubre, isla del oriente, Corralito del Choré y Tres Lagunas.

## CAPITULO III

### AUTORIDADES DEL DISTRITO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO

#### YURACARE – MOJEÑO N°15

**Artículo 10 (Autoridades).**- De acuerdo a lo previsto en el Art. 211.I y 284.II de la CPE y art. 28.II de la Ley 031/2010, el Distrito Municipal Indígena Originario Campesino, tendrá las siguientes representantes del pueblo Indígena Yuracaré – Mojeño a nivel municipal:

- Sub alcalde o sub alcaldesa, el cual ejercerá las funciones ejecutivas, administrativas y aquellas facultades establecidas por la normativa vigente y otras delegadas por el Ejecutivo Municipal, además será elegido por normas y procedimientos propios.





# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

- b) Representante ante al Concejo Municipal de Yapacaní,(1) concejal Titular y Suplente, Electos por Normas y Procedimientos propios bajo supervisión y seguimiento del Órgano Electoral Plurinacional.

## DISPOSICION ABROGATORIA

**Disposición Abrogatoria.-** Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a lo establecido en la presente Ley.

## DISPOCISIONES FINALES

**Disposición final Primera.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, además de facilitar los mecanismos necesarios para la consolidación de la sub alcaldía del Distrito Indígena Originario Campesino N°15 “Yuracare-Mojeño.

**Disposición final Segunda.-**La presente Ley Autonómica Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los 28 días del mes de junio del 2022 años.

Ramiro Peredo Angulo  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacaní



Ignacio Campero Zubieta  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 01 de julio de 2022

Lic. Juan Carlos Valles Mamani  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

